



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 19 SEP 2022

2022/02/011/481

**VISTO:** el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Karting, denominado "Enrique Maglione en el TCR South América", que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas;

**RESULTANDO:** que el objetivo apunta a proyectar y consolidar la carrera deportiva de Enrique Maglione ingresando a una categoría de proyección regional con reconocimiento mundial como lo es el TCR South América;

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 7 de julio de 2022;

ASUNTO 0752

II) que el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Karting (RUT N° 214310460010), es acompañado por el patrocinador Santa Rosa Automotores S.A. (RUT N° 210343370018) y los mecenas Ralitor S.A. (RUT N° 212886430018), y Abrogo S.A. (RUT N° 216923760015);

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 11, 12 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

MT/FA/A-DG

1°) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la Federación Uruguaya de Karting (RUT 214310460010) denominado "Enrique Maglione en el TCR South América" cuyo objetivo apunta a proyectar y consolidar la carrera deportiva de Enrique Maglione ingresando a una categoría de proyección regional con reconocimiento mundial como lo es el TCR South América, por un total de \$ 6:829.000 (pesos uruguayos seis millones ochocientos veintinueve mil).

2º) Cúmplase con el compromiso de financiamiento asumido, por el cual el beneficiario directo se compromete a aportar la suma de \$ 29.000 (pesos uruguayos veintinueve mil).

3º) Autorízase a la siguiente empresa a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 40% (cuarenta por ciento) del total de las sumas aportadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Karting, la suma según detalle:

EMPRESA	RUT	IMPORTE
SANTA ROSA AUTOMOTORES S.A.	210343370018	240.000

4º) Autorízase a las siguientes empresas a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría 1 (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Karting, las sumas según detalle:

EMPRESA	RUT	IMPORTE
RALITOR S.A.	212886430018	1:500.000
ABROGO S.A.	216923760015	3:150.000

5º) Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas según detalle:

EMPRESA	RUT	IMPORTE
SANTA ROSA AUTOMOTORES S.A.	210343370018	360.000
RALITOR S.A.	212886430018	500.000
ABROGO S.A.	216923760015	1:050.000

6º) El total de los montos donados por mecenas y patrocinadores en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

7º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

2022/02/011/481

parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.

8º) Dispónese que la Federación Uruguaya de Karting deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas.

9º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

  
LACALLE POU LUIS